

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 15 DIC 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO n.º79/2023
Contratación Directa n.ºCD-002-2023
Resolución de Adjudicación n.º028/2023
“ADQUISICIÓN DE MULTIVITAMINAS PRENATALES PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DEL SNIS 2023”

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con: **a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS,** Tomo número **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO,** de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo número **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; **b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO,** Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA,** de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número **DIEZ** por el de: “Ministerio de Salud”; y **c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO,** emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO,** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS,** de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “Fosalud”; y por otra parte, de edad, de nacionalidad colombiana, portador de mi pasaporte vigente hasta actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad “**PROCAPS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se podrá abreviar como:

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

“PROCAPS, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero ocho siete ocho – cero cero tres - siete, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Ileana Lisette Boquín Romero, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y UNO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la sociedad “PROCAPS, S.A. DE C.V.”, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la contratista” y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por contratación directa número **CD-CERO CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado “**ADQUISICIÓN DE MULTIVITAMINAS PRENATALES PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DEL SNIS 2023**”, de conformidad con la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	03627016	Solicitado: Multivitaminas Prenatales tableta o capsula, empaque primario individual o Frasco de 30 a 100 unidades. Especificación de lo requerido; caja o frasco de 30 unidades. Contratado: GESTAVIT DHA capsula blanda de gelatina con cubierta entérica. Marca: PROCAPS Origen: Colombia Presentación: Caja X 30 cápsulas Vencimiento del producto: No menor de 18 meses, al momento de la recepción.	C/U	35,765 (Cajas x 30)	\$6.99	\$249,997.35



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		NR ante CSSP o ante la DNM: F026219062017				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$249,997.35

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento. **GENERALES:** La contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo medicamento que se suministre bajo las especificaciones técnicas deberá presentarse en su empaque original y sellado. Cumplir con la descripción del bien a suministrar. **INSPECCIONES Y PRUEBAS.** El Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad del medicamento contratado, mediante la inspección, muestreo y análisis fisicoquímicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes, bajo los procedimientos institucionales vigentes del mismo, según anexo tres del documento de solicitud de oferta. **ROTULACIÓN.** Toda la información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendiéndole, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El etiquetado de los productos contratados deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO,** en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". Todo medicamento contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa en el empaque primario, secundario y terciario la leyenda "Propiedad del SNIS". Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso del blister/foil. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de ofertas del proceso de contratación directa número **CD – CERO CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS**, incluyendo las



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

consultas, aclaraciones y adendas, denominada “**ADQUISICIÓN DE MULTIVITAMINAS PRENATALES PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DEL SNIS 2023**”; **b)** La oferta de la contratista presentada en el Fosalud el día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** La resolución de adjudicación número cero dos ocho/ dos mil veintitrés, de fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO TRES– CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. El Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$249,997.35)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Cláusulas de Impuestos:** La contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales en caso apliquen, con que se grave a los bienes que está proveyendo según el presente contrato. Se retendrá el uno por ciento de IVA, según lo establece el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, así como el diez por ciento de renta si fuese persona natural para el caso de prestación de servicios como lo establece el artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario, además se descontará en concepto de renta por la adquisición de licencia de software la cantidad del cinco por ciento si es persona Jurídica y el diez por ciento si es persona natural, según el artículo ciento cincuenta y seis- A, del Código Tributario (en caso aplique). **Condiciones de Pago:** El Fosalud, pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera Institucional, mediante abono a cuenta, en un plazo de sesenta días calendario, a partir de la recepción a satisfacción de toda la documentación que ampare la obligación de cada cuota, **conforme a las siguientes indicaciones:** Para el pago, el oferente deberá presentar ante la Unidad de Presupuesto dependencia de la Gerencia Financiera Institucional la siguiente documentación: Factura original o documento equivalente (Recibo simple, siempre y cuando aplique firmado y sellado por la administradora del contrato, más dos copias. Acta de recepción de del servicio en original debidamente firmada y sellada por la contratista, así como por la administradora de contrato designados por el Fosalud. Para los documentos especificados en el párrafo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

anterior, se deberá detallar: Nombre y número del proceso de compra. Número del contrato. Descripción y número de ítem o ítems. Cantidad, precio unitario y precio total y detalle de retención de impuestos (cuando aplique). La unidad de tesorería emitirá según el procedimiento interno establecido quedan y comprobantes de retención a nombre de la contratista y se entregará en el tiempo establecido para iniciar el trámite de pago de la obligación de los servicios recibidos. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta del Banco Agrícola,

S.A., a nombre de PROCAPS, S.A. DE C.V., correo electrónico: irma.delievano@procaps.com.sv, número de teléfono de contacto: dos dos cuatro uno – tres uno siete tres y dos dos cuatro uno – tres uno siete cero.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de entrega: El medicamento contratado deberá ser entregado en el plazo de sesenta días calendario los cuales iniciaran a partir el día siguiente a la distribución del contrato. Queda claramente entendido, que la contratista podrá proceder a la entrega una vez sea distribuido el contrato: esto no omitirá por ninguna razón la obligación de notificar al Laboratorio de Control de Calidad ni realizar los pagos correspondientes para que el producto a entregar sea muestreado y analizado. Si el último día del plazo fuere inhábil se deberá entregar el siguiente día hábil, sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. **Forma de Entrega:** Una sola entrega el cien por ciento del medicamento contratado. **Lugar de entrega:** Se realizará la entrega previa coordinación con la administradora de contrato y guardalmacén en la siguiente ubicación: Plantel San Marcos; kilómetro diez y medio, Autopista Comalapa, San Marcos. **Condiciones de entrega:** Para la recepción del medicamento en el lugar de entrega la contratista deberá realizar cita previa con la administradora de contrato y guardalmacén, para revisión de documentación de entrega y asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén del Fosalud hasta ser recibidos a satisfacción. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc., de no cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Durante la recepción del medicamento, el Fosalud hará verificación de especificaciones técnicas del medicamento, (Relativos a rotulación y empaçado) a fin de comprobar conformidad según muestra/artefactos contratada. Si el medicamento recibido cumple satisfactoriamente con



los requisitos establecidos en el contrato, se procederá a emitir el acta de recepción. Si los medicamentos inspeccionados o probados no se ajustan a lo contratado, el Fosalud podrá rechazarlos y la contratista acordará con la administradora de contrato los días calendario para superar las observaciones realizadas por la administradora del contrato. Sin ningún cargo adicional para el Fosalud. Fosalud se reserva el derecho de aceptar o solicitar entregas parciales, siempre y cuando se realice un análisis y justificación técnica. El Fosalud no considerará el periodo de tiempo comprendido entre la primera entrega parcial y la entrega final, tomando en cuenta la primera entrega como fecha para su informe de ejecución. Se podrá realizar la recepción de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS".

Empaque. Empaque primario: La forma farmacéutica sólidas orales (tabletas o capsulas) se recibirá únicamente en presentación de treinta unidades por caja. El empaque debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). No se aceptará empaque tipo cartulina.

Empaque secundario: Para los productos que su forma farmacéutica tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica.

Empaque terciario o colectivo: Debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad de este, además debe indicarse el número de empaques a estibar. El producto deberá ser enviado en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. Nota: Para el empaque secundario y terciario o colectivo no se aceptarán bolsas plásticas. Todo el medicamento al realizar la inspección por atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa en el empaque primario, secundario y terciario la leyenda "Propiedad del SNIS". Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso del blister/foil.

Vencimiento del producto: El medicamento debe tener un vencimiento no menor de dieciocho meses al momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior a dieciocho meses se procederá a la recepción respectiva.

La vigencia del contrato: es a partir de su distribución hasta el treinta y uno de diciembre del



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** por un valor **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,999.74)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contractual y deberá ser entregada dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,999.74)**, de conformidad con el artículo ciento veintiocho de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción emitida por la administradora de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta veinticuatro meses. Dichas garantías consistirán en fianza o garantía bancaria emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo ciento veintitrés de la LCP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UCP del Fondo Solidario para la Salud, ubicadas en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, licenciada Melania de la Cruz Girón Ortiz, supervisora de farmacia, nombrada por el titular del Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero veintiséis / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales o provisionales. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UCP de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UCP de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento



únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta uno, Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento ochenta y siete de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso de contratación directa número CD- CERO CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Madre Selva, cuarta etapa, prolongación Calzada El Amate y Calzada El Almendro, Avenida Bella Vista, lote seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, número de teléfono: dos dos cuatro uno – tres uno siete tres y dos dos cuatro uno – tres uno seis ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD)
"CONTRATANTE"

"PROCAPS, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

PROCAPS S.A. de C.V.

